



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-11-2015 09:43:49

Al Contestar Cite Este No.:2015EE79562 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/OLINDA LEONIDA MUÑOZ AL

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1731 DEL 05-10-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

**OLINDA LEONIDA MUÑOZ ÁLVAREZ**

Representante legal y/o propietario

BRASAS DEL FOGÓN

Diagonal 45 F Sur No. 14-74 Barrio Marco Fidel Suarez

Ciudad.

**POSTEXPRESS**

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 20131421.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No.1731 del 05 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1731 de fecha 05 OCT 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20131421 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 3680 del 10 de julio de 2014, sancionó a la señora OLINDA LEONIDA MUÑOZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1046398734 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado **BRASAS DEL FOGÓN**, ubicado en la Diagonal 45 F sur N° 14-74 barrio Marco Fidel Suarez de esta ciudad, por presunta violación a lo consagrado en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 207, Decreto 3075 de 1997<sup>1</sup> artículos 9 literal d, e, f; 29 literal a, b, c, con una multa de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$410.000), suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que la Resolución No. 3680 del 10 de julio de 2014, fue notificada en forma personal a la señora OLINDA LEONIDA MUÑOZ ALVAREZ, el 03 de octubre de 2014, quien actuando en nombre propio interpuso Recursos de Reposición y Apelación contra la misma, según radicado No. 2014ER84831 del 09 de octubre de 2014.

Que la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 8669 del 19 de diciembre de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

<sup>1</sup> Disposición normativa vigente a la época de los hechos. Decreto 3075 de 1997.



L=1731



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

05 OCT 2015.

*evidenciaron superficies de muros y pisos con deterioro en área de proceso.” (Folio 7)*

El incumplimiento a lo anteriormente expuesto, esta soportado en el acta de visita de inspección y vigilancia No 18192, hechos que sirvieron de fundamento para la imposición de multa mediante la resolución administrativa No 3680 de julio 10 de 2014 objeto de observancia con ocasión a recurso de apelación impuesto.

Ahora bien, entre los argumentos expuestos por la recurrente está el hecho de que no es la dueña del establecimiento sancionado con multa; al respecto se observa en el acta de visita, que quien atendió la visita es la señora OLINDA LEONIDA MUÑOZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1046398734 sin que se hubiera consignado observación alguna en relación con la propiedad del establecimiento sancionado. Como quiera que el acta de visita es documento público, el que no ha sido tachado de falso, se presume como cierto lo allí consignado.

Argumenta la recurrente que *“el Hospital Rafael Uribe Uribe le dio una prórroga para poder arreglar las instalaciones que estaban muy descuidadas, por lo cual hizo una inversión de más de veinte millones (\$20.000.000.00) de pesos para poder cumplir, dinero que se encuentra cancelando todavía”*, al respecto el Despacho no admite tal argumento en tanto la vigilada desde la apertura del establecimiento de comercio debió verificar los requisitos con que debía contar, es claro que el ejercicio de la actividad lícita del comercio requiere de precisas definiciones por parte del legislador sobre las exigencias que deben cumplirse, particularmente en materia sanitaria, con el propósito de armonizar dicha actividad empresarial con las limitaciones que imponen los derechos de los usuarios y las exigencias del bien común.

La Secretaría Distrital de Salud ha reiterado en sus decisiones el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio abiertos al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

Finalmente expone la recurrente que *“se exonere de pagar la multa”*, ante lo cual el Despacho niega la solicitud en tanto tal y como se ha manifestado en autos ha sido reiterado el incumplimiento a las disposiciones sanitarias, de modo tal que se realizaron cinco (5) visitas de inspección sin que a la fecha de la imposición de la sanción se allegue prueba sumaria que evidencie la intención de adecuarse al ordenamiento jurídico sanitario.

Por lo anterior, está de acuerdo esta instancia con el A Quo, en que se confirme la resolución sancionatoria, por encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto,

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA

1731



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

10 5 OCT 2015

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR QUIEN SE NOTIFICA

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR QUIEN SE NOTIFICA

